

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la primera página de quince del resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Ing. Enrique Fernández Pedraza, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

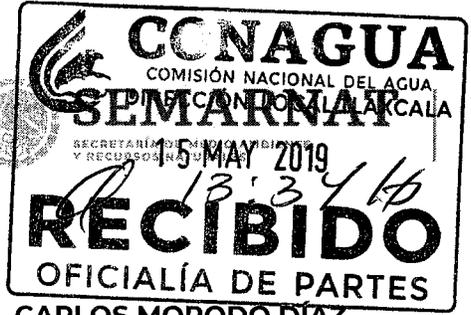
  
Enrique Fernández P.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 123/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de julio de 2019.

82



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio: DFT/G/1237/2019  
Bitácora: 29/MP-0077/12/18  
Clave del proyecto: 29TX2018ID027  
Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019  
Asunto: Autorización en materia de  
impacto ambiental



**C. CARLOS MORODO DÍAZ**  
Representante Legal de la empresa  
Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V.

Presente.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P), por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tlaxcala, del proyecto denominado "Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca" promovido por la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal, con pretendida ubicación en el municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Proyecto que consiste en una construcción para alojar la infraestructura para descargar el agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento, ubicada al suroeste de las Instalaciones de la Planta, que colinda con la calle 5 de mayo y la margen derecha de la Barranca "Atlixteca", en la localidad de San Benito Xaltocan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Una de las finalidades de la Manifestación de Impacto Ambiental será la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción para la descarga de aguas tratadas provenientes de planta de tratamiento, del cual se resume que la planta contaba con infraestructura de tubería existente para la conducción de agua del efluente de la antigua salida de la planta de tratamiento biológico, misma que posteriormente fue cancelada y relocalizada en el pozo de visita No. PV4.

El efluente de la planta de tratamiento de aguas de proceso y servicios se pretende conectar a una trayectoria existente de 156m lineales de tubería de concreto con diámetro de 24", construida en zona federal, en la trayectoria que actualmente se conecta al pozo de visita No. PV4 donde descarga la Compañía Energía de Apizaco (EDA).

La clasificación topográfica de la zona de estudio, es de tipo semiplano de acuerdo a los estudios que se han realizado, en donde se mantendrá en su mayoría el mismo nivel de rasante a la existente. Las obras menores de drenaje se construirán de acuerdo al estudio realizado, en este caso se apegarán a la geometría de los cauces, a fin de no provocar alteraciones al escurrimiento, cuando se presenten las avenidas mayores, ya que existe el riesgo de que impacte a los terraplenes y a la estructura del pavimento en general, llegando a provocar daños severos, y

**RESULTANDO**

- 1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de trece de diciembre de dos mil dieciocho a través del cual el promovente ingreso la Manifestación del proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental mismo que fue registrado con la clave 29TX2018ID027.

Recibido Original. Olimpia Diaz Floritiel.  
15/05/19.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAMBIAR LAS COSAS  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veinticuatro de enero del año en curso se publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/004/19 de la Gaceta Ecológica el listado del ingreso de proyectos a evaluación entre los cuales se incluyó el proyecto.
- III. Que el quince de enero del año en curso, esta Delegación en base a lo establecido en los artículos 34 párrafo primero y 35 párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, integro el expediente respectivo, mismo que fue puesto a disposición del público en esta Delegación federal.
- IV. Que mediante oficio número DFT/G/0041/2019 de diez de enero del presente año, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, por lo que se solicitó al promovente la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.
- V. Que mediante escrito de veintiuno de enero de este año, el C. Carlos Morodo Díaz, presentó un extracto de la publicación de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ubicándose en la página 10, Sección Clasificados publicada en el diario "El Sol de Tlaxcala" en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Mediante oficio número DFT/G/0506/2019 de cinco de marzo del año en curso, esta autoridad le requirió al promovente, información adicional sobre el proyecto, dando cumplimiento al requerimiento a través del escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, el veinte de marzo del año en curso.

**CONSIDERANDO:**

- I. Esta Delegación Federal se pronuncia con base en las atribuciones respecto al trámite ingresado para el proyecto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis fracción I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 párrafo primero, 5 fracción I, II, X Y XXII, 15 fracción I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 fracción I, 30, 34, 35, 35 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente



*Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca*

Página 2 de 15



y Recursos Naturales, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental.

- II. Que el promovente presenta instrumento notarial número 43458, libro 2128 de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se constituye la persona moral BLUE TISSUE, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaria número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México, asimismo, donde faculta al C. Carlos Morodo Díaz, como como representante legal de la citada sociedad.
- III. Por la descripción y características de las obras que integran el proyecto Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca, es de competencia federal consistente en la construcción para alojar la infraestructura (tipo lavadero) para descargar el agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento, ubicada dentro de las instalaciones de la planta Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., misma que colinda con la margen derecha de la Barranca "Atlixteca, como lo establecen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso R) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que actualmente la planta Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., tiene como actividad principal la producción de papel higiénico, servilleta y toalla de mano en sus diferentes presentaciones.
- V. La planta Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., tiene contemplado iniciar operaciones para la producción de papel higiénico, así como la planta de tratamiento de aguas residuales en 2019, y obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de la infraestructura y tubería de la nueva trayectoria de la descarga de agua residual tratada al Arroyo Atlixteca, en las coordenadas LN: 19°24'34.64" y LW: 98°09'50.73".
- VI. Que el área del proyecto ocupará una superficie de 89,02m<sup>2</sup> en la zona federal del Río Atlixteca.
- VII. El proyecto no se encuentra inmerso en algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal; así como en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, ni en sitios Ramsar. Por lo que el referido proyecto, no contraviene a las políticas de conservación.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

- VIII. Que el proyecto se apega a la ordenación y regulación del Programa Ordenamiento Territorial del estado de Tlaxcala.
- IX. El sitio del proyecto de construcción de la estructura para la descarga de aguas tratadas, no se encuentra en ninguna Región Hidrológica Prioritaria, así como se encuentra fuera de cualquier Región Terrestre Prioritaria, ya que la más cercana se encuentra aproximadamente a 27km lineales hacia el Este (RTP-106 Malinche).
- X. Que dentro del sitio del proyecto no se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de conservación enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XI. Que derivado de que el proyecto en cuestión, corresponde al sector industrial, el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción de la carretera.
- XII. Que dentro del sitio del proyecto no se encuentra vegetación arbórea por lo que no se derribará ningún árbol.
- XIII. Que el citado proyecto es acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, debido a los, los principales retos en materia de ordenamiento territorial ante la dinámica de crecimiento metropolitano e integración regional, la prestación de servicios públicos y el desarrollo inmobiliario, que a su vez permitan alcanzar un desarrollo sustentable, respetuoso de nuestra riqueza medio ambiental.
- XIV. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. Francisco Villareal Chairez, Presidente Municipal Constitucional de Yauhquemehcan, mediante oficio número DFT/G/0180/2019, al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/G/0178/2019, al Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/G/0181/2019, al Arq. Roberto Montes Mendoza, entonces encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado, mediante oficio DFT/G/0174/2019, y al Ing. Epifanio Gómez Tapia, entonces Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/G/0179/2019, todos de veintiocho de enero del año en curso, resultando lo siguiente:



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 4 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



- Que mediante oficio número SECODUVI-0139/2019 de uno de febrero del año en curso, el Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, titular de la SECODUVI, manifestó que en atención al oficio DFT/G/018/2019, por el que solicita opinión respecto al proyecto denominado: "Construcción de la Infraestructura para la descarga de agua tratada al Río Atlixteca" mismo que ha sido sometido a consideración de la Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala de la Secretaría del Medio Ambiente (PEIA), Modalidad particular, presentando por el C. Carlos Morodo Díaz, Representante legal de la Empresa, de la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., acción con pretendida ubicación en la localidad de Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para tal efecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, en su artículo 16 fracción XI, faculta a esta Secretaría para fungir como órgano de consulta en materia de planeación territorial y urbana para los sectores social y privado.
2. Conforme a la información presentada anexa a su oficio, el sitio del proyecto se localiza en las coordenadas 19°24'37.0"N, 98°09'42,6"O.,
3. Es necesario precisar que para emitir la opinión solicitada, se toma como referencia el Programa Director Urbano de la zona Intermunicipal Apizaco, Santa Cruz Tlaxcala, Tetla, Tzompantepec y Yauhquemehcan, publicado día 5 de Diciembre de 1998 en el Tomo LXXX, segunda época, número extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, documento que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad para sus efectos de obligatoriedad y vigencia.

En este sentido, debe señalarse que conforme a la Carta Síntesis del programa referido, la empresa a que dará servicio el proyecto presenta zonificación secundaria (uso de suelo) urbanizable para **industria**. Ante lo expuesto, desde el punto de vista del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, se infiere que la empresa que requiere el proyecto "Construcción de la infraestructura para descarga de agua tratada al Río Atlixteca", se encuentra en zonificación (uso de suelo) urbanizable para industria, por lo que desde el punto de vista de la planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano no contraviene lo indicado en la planeación en la materia vigente.

No obstante lo anterior, debe señalarse que la presente opinión no debe ser considerada como causal (vinculante) para que otros niveles de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan, asimismo, las implicaciones ambientales y de ocupación de zona federal serán competencia de la SEMARNAT y de la Comisión Nacional del Agua respectivamente..

- Por su parte, mediante oficio número I/149/SJ/287/2019 de quince de abril del año en curso, la Lic. Madeline Rojas Flores, Subdelegada Jurídico de la SEDATU en Tlaxcala, remite a esta Delegación la opinión emitida por la Dirección General





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CACIQUIL DEZUHO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, respecto del proyecto cuya opinión señala que después de haber realizado la evaluación del proyecto en cuestión, esta Dirección General Adjunta de Gestión con Organizaciones en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la SEDATU, consideran que el uso de suelo propuesto es PROCEDENTE con base en:

Que es compatible con lo señalado en el Programa Director Urbano (PDU) de la Zona Conurbada Intermunicipal de Apizaco (1998).

No se omite mencionar, que existe la necesidad de que el promovente cuente con los permisos de autorización para el uso y goce de la zona federal del Río de referencia donde se efectuará la descarga de agua tratada.

- Mediante oficio número B00.929.04.01780224 de uno de febrero del año en curso, el entonces titular de la dirección local de la CONAGUA en Tlaxcala, refirió que *en el mes de noviembre del dos mil dieciocho ésta Dirección Local, emitió el oficio No. B00.929.04.01740.-3310 con el que se le hizo saber al ciudadano Morodo Díaz, que la información técnica presentada, como el soporte técnico de la obra referida en el párrafo anterior, reunía los requisitos desde el punto de vista hidrológico e hidráulico para la obtención de los permisos de construcción de infraestructura Hidráulica y de Concesión de Zona Federal, que emite exclusivamente ésta Autoridad del Agua.*

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Titular de la Coordinación General de Ecología del gobierno del estado y el C. Francisco Villareal Chairez, Presidente Municipal Constitucional de Yauhquemehcan, Tlaxcala, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al C. Carlos Morodo Díaz Representante Legal de la empresa Blue Tissue, S.A.P.I. de C.V., el desarrollo del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca" consistente en la construcción de una infraestructura (tipo lavadero) para descargar el agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de la referida empresa, obra que se ubicará en las coordenadas LN: 19°24'34.64" y LW: 98°09'50.73" en la localidad de San Benito Xaltocan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** El proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca" comprende las características y dimensiones del tramo total siguientes:

El efluente de la planta de tratamiento de aguas de proceso y servicios se pretende conectar a una trayectoria existente de 156m lineales de tubería de concreto con diámetro de 24", construida en zona federal, en la trayectoria que actualmente se conecta al pozo de visita No. PV4 donde descarga la Compañía Energía de Apizaco (EDA).



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 6 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat



Se pretende que en la trayectoria de tubería que se conecta al pozo de visita No. PV4 conectado con la descarga del efluente de EDA, se seccione antes de llegar a este pozo; y posteriormente se construirá un nuevo pozo de visita No. PV3 a una longitud de 154m de la trayectoria existente con la misma configuración, (a base de ladrillo y cemento) y posteriormente se establezca la nueva trayectoria con la construcción de una nueva sección de tubería de 5m lineales que pasará por debajo de la tubería que conduce la descarga de la compañía EDA y del ducto que conduce las aguas municipales de Apizaco y Santa Úrsula Zimatepec (conducidas a la planta de Tratamiento de Apizaco B), para comunicarse con el pozo de visita No. PV5 que quedará instalado del lado izquierdo de ambos pozos de visita (EDA y PTAR Apizaco B).

Continuando con la nueva trayectoria, esta sección estará conectada al pozo de visita No. PV5 y en la cual se proyectarán 161m lineales de tubería de polietileno hasta el punto de descarga, con una cota de arrastre de 2360.7mm.

Finalmente al concluir el ducto en la zona de descarga se conectará a la nueva construcción para la descarga que consiste en una sección de concreto rectangular con las siguientes medidas interiores de 50 cm de alto por 85 cm de ancho, 500 cm de largo por 10 cm de espesor, la sección frontal a la descarga del río se construirá de manera esviada para permitir que el efluente de la descarga se integre en la misma dirección que lleva el cauce del río y fuera de las márgenes del río.

La estructuración será a base de losas y muros de concreto reforzado de espesor constante, desplantado directamente sobre terreno natural previamente compactado. La losa de cimentación y muros, serán de 10 centímetros de espesor con resistencia a la compresión de  $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ .

El proyecto se encuentra en el municipio de Yauhquemecan, Tlaxcala; cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

|         |                |                 |
|---------|----------------|-----------------|
| Inicia  | N:19°24'36.9"  | O: 98°09'47.5"  |
| Termina | N:19°24'34.64" | O: 98°09'50.73" |

**TERCERO.-** La finalidad del proyecto será la construcción de infraestructura que pretende completar la trayectoria de la descarga de agua tratada con el fin de descargar el efluente de agua tratada en el Arroyo Atlixaca.

**CUARTO.- El proyecto contempla las obras principales siguientes:**

Trabajos preliminares:

- A) Despalme del Terreno.
- B) Retiro de capa vegetal

Obras principales:

- A) Excavación
- B) Instalación de tubería (161 metros lineales).
- C) Paso de tubería y pozo de visita.
- D) Construcción de la descarga y estructuras de seguridad





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAVILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio: DFT/G/1237/2019  
Bitácora: 29/MP-0077/12/18  
Clave del proyecto: 29TX2018ID027  
Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019  
Asunto: Autorización en materia de  
impacto ambiental

Las acciones y actividades mayores implicadas en el desarrollo de cada etapa del proyecto con impacto ambiental esperado son las siguientes:

| Etapas del proyecto       | Acciones mayores con impacto ambiental esperado |
|---------------------------|-------------------------------------------------|
| Preparación del sitio     | Despalme del terreno                            |
|                           | Retiro de capa vegetal                          |
| Construcción              | Excavación                                      |
|                           | Instalación de tubería                          |
|                           | Paso de tubería y pozos de visita               |
|                           | Construcción de la descarga                     |
| Operación y mantenimiento | Mantenimiento periódico                         |

La ejecución de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca, realizará en un tiempo de 7 semanas contadas a partir de la recepción del resolutivo y de acuerdo al siguiente programa:

|                                                        | Semana 1 | Semana 2 | Semana 3 | Semana 4 | Semana 5 | Semana 6 | Semana 7 |
|--------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Despalme del terreno                                   | ■        | ■        | ■        |          |          |          |          |
| Retiro de capa vegetal                                 | ■        | ■        | ■        |          |          |          |          |
| Excavación                                             |          |          |          | ■        | ■        | ■        |          |
| Instalación de tubería                                 |          |          |          | ■        | ■        | ■        |          |
| Paso de tubería y pozos de visita                      |          |          |          | ■        | ■        | ■        |          |
| Construcción de la descarga y estructuras de seguridad |          |          |          |          | ■        | ■        | ■        |

**QUINTO.-** Que la ejecución del proyecto de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca, estará constituida por los siguientes componentes:

**Preparación del sitio.**

- a) Despalme del terreno.
- b) Retiro de capa vegetal.

**Etapas de la construcción.**



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca



Para la realización del proyecto se requieren las obras y actividades provisionales siguientes:

Etapas de construcción:

En esta etapa se consideraron las siguientes actividades:

- Despalme
- Acarreos de material
- Colocación de tubería de polietileno
- Compactación

Construcción de la sección de concreto rectangular (que servirá como lavadero) con las siguientes medidas interiores de 50cm de alto por 85cm de ancho, 500cm de largo por 10cm de espesor

Actividades provisionales:

No se requieren obras y actividades provisionales para esta etapa de la obra, ya que se hará uso de los almacenes de residuos, talleres e instalaciones con que actualmente cuenta la empresa, así como los servicios que se requieran para los trabajadores.

**Operación y mantenimiento.**

La descarga estará funcionando las 24 horas del día y el flujo de aporte estará en función al tiempo de operación de la máquina de papel y del área de destintado, y el flujo de la descarga será de 11.11 lps. (960 m<sup>3</sup>/día).

El efluente producto del tratamiento de la PTAR se pretende descargar al río cumpliendo ampliamente con los requerimientos de la normatividad aplicable vigente.

| Actividad                    | Frecuencia |
|------------------------------|------------|
| Desazolve de pozos de visita | Semestral  |
| Limpieza de lavadero         | Mensual    |
| Limpieza del área            | Mensual    |

**Etapas de abandono del sitio.**

No se considera ninguna actividad.

El proyecto de construcción de la obra para la descarga, se ha proyectado para un tiempo estimado de vida útil de 50 años. El tiempo de vida útil del lavadero está en función de los materiales que van a ser utilizados durante su construcción y el mantenimiento constante que se le otorgue.

**SEXO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 7 semanas para la ejecución de la obras correspondientes y 50 años para la operación y mantenimiento de la "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al río Atlixteca" promovido por Carlos Morodo Díaz, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad con un (1) día hábil de antelación a la fecha de su vencimiento.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARATELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio: DFT/G/1237/2019  
Bitácora: 29/MP-0077/12/18  
Clave del proyecto: 29TX2018ID027  
Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019  
Asunto: Autorización en materia de  
impacto ambiental

**SÉPTIMO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

**NOVENO.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del C. Carlos Morodo Díaz, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas de inicio y termino, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

**PRIMERO.-** Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 10 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

**TERCERO.-** Integrar un Programa de Vigilancia Ambiental durante la construcción de la obra en el que contemple la evidencia de cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación.

**CUARTO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

**QUINTO.-** El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad lo requiera.

**SEXTO.-** Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el proyecto lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente.

Parte del material resultante del desmonte y despalme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en la reforestación y acciones de conservación de suelos.

**SÉPTIMO.-** Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa ejecutora del proyecto realizara en el lugar.

**OCTAVO.-** Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- b) Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

**NOVENO.-** Queda estrictamente prohibido al C. Carlos Morodo Díaz:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- b) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlitlaca

Página 11 de 15



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL QUINCEAÑERO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

- c) La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que el C. Carlos Morodo Díaz, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en el proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, deberá contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- d) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.
- e) Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el Ing. Carlos Morodo Díaz, será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

**DÉCIMO.-** En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. Carlos Morodo Díaz, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, debe cerciorarse que las actividades del proyecto no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, el C. Carlos Morodo Díaz, debe de supervisar a la compañía responsable de realizar tales actividades.

**DÉCIMO TERCERO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, durante las diversas actividades del proyecto, debe de considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- a) Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/hr.
- b) La remoción del suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias, (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

**DÉCIMO CUARTO.-** Al concluir las actividades de construcción, el C. Carlos Morodo Díaz, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en este proyecto.

**DÉCIMO QUINTO.-** La autorización otorgada al C. Carlos Morodo Díaz, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 12 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C. Carlos Morodo Díaz, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el C. Carlos Morodo Díaz, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el C. Carlos Morodo Díaz, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO NOVENO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**VIGÉSIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 13 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTURAL DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de abandono del sitio o del proyecto el C. Carlos Morodo Díaz, deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al C. Carlos Morodo Díaz, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El C. Carlos Morodo Díaz, deberá tramitar de manera previa a la realización de la construcción de la obra, los permisos de construcción y ocupación de zona federal, así como el título de concesión para la descarga de aguas residuales que emite exclusivamente la Autoridad del Agua, (Comisión Nacional del Agua).

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:



Permiso de construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al Río Atlixteca

Página 14 de 15

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala,  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1237/2019**  
**Bitácora: 29/MP-0077/12/18**  
**Clave del proyecto: 29TX2018ID027**  
**Tlaxcala, Tlax. 13 de mayo de 2019**  
**Asunto: Autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos: 28 fracción I, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso B) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que la **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto Construcción de la infraestructura para la descarga de agua residual tratada al río Atlixteca"**, es procedente y por lo tanto, **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes entes mencionadas.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Enrique Fernández P.*



**ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA**  
**DELEGACIÓN FEDERAL**  
**ESTADO DE TLAXCALA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

- C.c.i.p.- Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
  - C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
  - C.c.i.p.- Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
  - C.c.p.- Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi.- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.
  - C.c.p.- Expediente.
  - C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario.
- PRESENTE.

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

